E

n [Contrapartida 2028](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida2028.docx) manifestamos nuestra oposición a la cascada de responsabilidades de que es objeto el contador público, producto de la multiplicidad de autoridades con facultades para sancionarlo. Aunque se ha argumentado que se trata de una doble o triple pena por una misma conducta, la jurisprudencia ha sostenido que no es así, porque en su criterio cada norma protege un objeto jurídico diferente (es decir, aquí la profesión, allá el mercado de capitales, más allá el erario público, etc.).

En el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando, se lee: “(…) *No habrá lugar a acumular responsabilidades disciplinarias por violación de las normas propias de los contadores públicos con las de los revisores fiscales o auditores externos; la conducta de quien obra como revisor fiscal o auditor externo debe examinarse solo a la luz de lo que dispone la presente ley.*”. Esta norma, bien intencionada, sin embargo, sería ineficaz, porque en la actualidad la única sanción disciplinaria es la que impone la Junta Central de Contadores. El problema no consiste en la multiplicidad de penas disciplinarias, sino en la acumulación de castigos por diferentes contravenciones, que son producto de un mismo comportamiento. Las faltas disciplinarias son una entre varias sanciones administrativas. Más aún: existe el riesgo de que un contador sea sancionado penal y contravencionalmente.

Nosotros hemos propuesto que la investigación penal desplace todo intento de sanción administrativa, sea contravencional, sea disciplinaria y que, si es el caso, en ella se resuelva sobre la matrícula profesional. Así habría un solo proceso, en manos de los jueces penales.

Ahora bien: si no se ha cometido un delito, hemos propuesto que todas las entidades actualmente con capacidad de castigar a los contadores públicos, ya sea que estén actuando como contadores en los negocios o como auditores, lo cual incluye a los revisores fiscales, se conviertan en investigadores de las posibles conductas punibles y, recogida la prueba necesaria, formulen los cargos a que haya lugar, tanto por violación de los principios éticos, como por la inobservancia de cualquier otra disposición. A partir de allí, el proceso pasaría a la Junta Central de Contadores, quien recibiría los descargos, practicaría las pruebas solicitadas y las que considerare necesarias, correría traslado para alegar de conclusión, evaluaría el expediente, fallaría el proceso y resolvería los eventuales recursos de reposición. Esta forma de proceder permitiría la intervención de todas las autoridades, cada cual, cuidando su objeto jurídico, pero daría lugar a una acumulación de investigaciones que se fallarían en un único juicio, por la autoridad disciplinaria, lo que garantizaría se formara una proposición jurídica completa. Somos conscientes que podría haber otras soluciones. Ojalá algún día la mayoría de la profesión contable actúe solidariamente y alce la bandera contra la mencionada cascada. Mientras tanto seguiremos combatiéndola, seguros que quienes la aplican puede que obren legalmente, pero sin justicia.

*Hernando Bermúdez Gómez*